

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En las...	2	pesetas.
En los meses...	5'50	"
En los meses...	10'50	"
En un año...	20'50	"
En las...	2'50	pesetas.
En los meses...	7	"
En los meses...	12'50	"
En un año...	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Enero.)

Gobierno Civil

SECCIÓN DE PÓSITOS

CIRCULAR 106

Terminado el año de 1909 y siendo la fecha señalada para que todos los Pósitos presenten sus cuentas en las respectivas Secciones provinciales hasta 31 de Enero del año que sigue, recuerdo á los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas administradoras de dichos establecimientos, la obligación que tienen de formar dichas cuentas sin pérdida de tiempo para darlas entrada en este Centro dentro del plazo señalado, debiendo prevenirles que aquellas deben comprender todas las operaciones que produzcan cargo y descargo, tanto en la panera como en el arca y que se verifiquen desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año á que la cuenta se refiera, justificando dichas operaciones con las oportunas cartas de pago y libramientos de salida como previene la Real orden instrucción de 31 de Mayo de 1864, sin cuyos justificantes no serán admitidas en esta Sección ni se considerarán presentadas, advirtiéndoles que pasado el plazo señalado sin que las hayan presentado se mandarán comisionados plantones contra los cuentadan-

tes morosos, para que las formen de oficio.

Logroño 18 de Enero de 1911. —El Ingeniero Jefe, Francisco Pascual.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos, conservando y aumentando las fuerzas del Cuerpo de Seguridad, que ya venían prestando servicios en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Málaga, Granada, Valencia, Santander, Murcia, Alicante, Vizcaya, Coruña, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, ha creado, además, contingentes del mismo Cuerpo en las de Oviedo, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Cadiz, León y Pontevedra.

Tanto en los presupuestos anteriores, como en el vigente, la dotación de las respectivas unidades se consigna atribuida á las provincias en que han de prestar sus servicios sin adscripción especial á las capitales de aquéllas, expresando así claramente, tanto la circunstancia de mencionarse el nombre de la provincia y no el de su capital en aquellas en que no concuerdan, cuanto el hecho de que para fijar las plantillas de las provincias que tienen iguales destacamentos, se desarrolla en el presupuesto el de una sola plantilla, y se multiplica luego la cifra por el número de las provincias restantes.

Aun sin explicar el texto de la ley de Presupuestos el propósito de la organización que en el mismo se data, vendría á deducirse como indudable consecuencia que el propósito del legislador ha sido el de dar facilidades para disponer de los servicios del Cuerpo de Seguridad indistintamente, en cualquier población ó territorio de las provincias en que exista, con tanto más motivo, cuanto que

las exigencias que imponen provisiones de orden público son muchas veces más intensas y frecuentes en algunos pueblos que en la capital á que pertenecen, bastando fijarse en varias de las provincias en que el servicio se ha organizado para corroborar esta afirmación indiscutible.

Hasta ahora ha venido atendiendo á la necesidad de llevar estos contingentes al punto en que más necesarios sean sus servicios, por medio de concentraciones ó envío de fuerzas, sistema este que ocasiona un evidente perjuicio á los interesados y al Tesoro público; á los primeros, porque les obliga á tener su domicilio oficial en lugar distinto de su residencia efectiva y de donde es necesaria la prestación de sus servicios, y al Tesoro, por el aumento inmotivado de los pluses desde el momento en que se considera circunstancia anormal y concentración pasajera lo que es servicio permanente y residencia habitual.

Para evitar los inconvenientes expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen en lo sucesivo las siguientes reglas:

1.ª Dentro de cada provincia hará el Ministro de la Gobernación la distribución permanente de las fuerzas del Cuerpo de Seguridad, pudiendo destinarlas á aquellas localidades, á más de la capital, en que juzgue necesario el establecimiento de este servicio.

2.ª Corresponderá á los Gobernadores, dando cuenta al Ministerio, el destino individual á los respectivos destacamentos de los Oficiales, clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad, nombrados para la provincia de su mando.

3.ª La concentración ó traslado de fuerzas á lugares distintos de su residencia permanente, se dispondrá por el Ministro, salvo los casos de justificada previsión ó necesidad, en que la urgen-

cia no permite consultar al Ministerio y en que podrán adoptarse tales medidas por los Gobernadores, dando cuenta por telégrafo á la Superioridad.

4.ª El abono de pluses por servicios fuera del lugar de residencia habitual, sólo procederá cuando los Oficiales, clases ó individuos de los destacamentos salgan para asuntos del servicio á lugares distintos de aquellos en que, á tenor de lo dispuesto en la regla 2.ª, hubiesen sido destinados por los Gobernadores, incluso en el caso de reunirse en la capital de la provincia los que debieran prestar servicio en otros pueblos de la misma.

5.ª Los destacamentos de Cuerpo de Seguridad establecidos en poblaciones que no sean capitales de provincias, cumplirán, dentro de los fines y reglas de su Instituto, los mandatos que en relación con el orden público reciban de los Alcaldes, en tanto cuanto no se opongan á las instrucciones preferentes que les hubiesen dirigido los Gobernadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1911.

ALONSO CASTRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12 de Enero)

Comisión Provincial

107

Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Practicante de la Farmacia del Hospital provincial, dotada con el haber diario de dos pesetas, se abre concurso por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean con derecho para optar á la misma, presenten sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo indicado.

Logroño 13 de Enero de 1911. —El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO ÚNICO DE ENERO DE 1911

A los efectos del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril último, este Rectorado ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID las vacantes de las Escuelas públicas que corresponde su provisión en propiedad, y cuyas vacantes han sido remitidas por las respectivas Juntas provinciales del Distrito.

TURNO DE ENTRADA

ESCUELAS	SUELDO — Pesetas	RETRIBUCIONES	OBSERVACIONES
PROVINCIA DE HUESCA			
<i>Escuela de niñas</i>			
Montanuy	500	Las legales	»
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro</i>			
Panillo	500	Las legales	»
Larrés	500	Idem	»
Saravillo	500	Idem	»
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra</i>			
Caserras	550	Las legales	»
Valle de Lierp	500	Idem	De temporada
Barbarruéns	500	Idem	»
Muro de Roda	500	Idem	»
Bubal	500	Idem	»
Aso de Sobremonte	500	Idem	»
Coscujuela de Sobrante	540	Idem	»
PROVINCIA DE LOGROÑO			
<i>Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en Maestro</i>			
Bobadilla	500	Las legales	»
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra</i>			
Torre de Cameros	500	Las legales	»
Jubera	500	Idem	»
PROVINCIA DE SORIA			
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro</i>			
Aldehuelas	500	Las legales	»
Alcubilla de las Peñas	500	Idem	»
Buimanco	500	Idem	»
Caracena	500	Idem	»
Campos	500	Idem	»
Castil de Tierra	500	Idem	»
Cuércoles	500	Idem	»
Fuentearmegil	500	Idem	»
Gormaz	500	Idem	»
Narros	500	Idem	»
Quintanas de Gormaz	500	Idem	»
Rabanera del Campo	500	Idem	»
Romanillos	550	Idem	»
Valdealvillo	500	Idem	»
Villaciervos	500	Idem	»
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra</i>			
Barcebalejo	500	Las legales	»
Duañez	500	Idem	»
Fuentebella	500	Idem	»
Langosto	500	Idem	»
PROVINCIA DE TERUEL			
<i>Escuelas de niños</i>			
Peralejos	500	Las legales	»
Escorihuela	550	Idem	»

ESCUELAS	SUELDO — Pesetas	RETRIBUCIONES	OBSERVACIONES
<i>Escuelas de niñas</i>			
Jorcas	500	Las legales	»
Villalba Baja	500	Idem	»
Cuevas de Almudén	500	Idem	»
<i>Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en Maestro</i>			
Portalrubio	500	Las legales	»
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra</i>			
Rodeche (Fuentes de Rubielos)	250	Las legales	»
Corbatón	500	Idem	»
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
<i>Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en Maestro</i>			
Pozuel de Ariza	500	Las legales	»
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra</i>			
Santa Cruz de Moncayo	500	Las legales	»
Torrelapaja	500	Idem	»
Almochoel	500	Idem	»
PROVINCIA DE NAVARRA			
<i>Escuela de niños</i>			
Garralda	500	Las legales	Incoado expediente de su- presión
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro</i>			
Murieta	500	Las legales	»
Nuin	450	Idem	»
Arre	400	Idem	»
Artaza	400	Idem	»
El Busto	400	Idem	»
Arboniés	400	Idem	»
Ardanaz	350	Idem	»
Ecay-Zuazu	350	Idem	»
Aincioa	350	Idem	»
Beunza	350	Idem	»
Uztegui	300	Idem	»
Ardáiz	300	Idem	»
Linzoáin	300	Idem	»
Barindano	300	Idem	»
Mendavia (Auxiliaría)	500	No las tiene	»
<i>Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra</i>			
Arrayoz	550	Las legales	»
Villanueva	500	Idem	»
Saldias	450	Idem	»
Metauten	400	Idem	»
Aria	350	Idem	»
Jabar	350	Idem	»
San Vicente	350	Idem	»
Larrumbe	300	Idem	»
Ardanaz	300	Idem	»
Izcue	300	Idem	»
Adoain	300	Idem	»
Asarta	300	Idem	»
Elcuaz	300	Idem	»
Ulzurrun	300	Idem	»

NOTAS. Los expedientes solicitando tomar parte en este concurso se compondrán de instancia, escrita del propio puño y letra del aspirante, dirigida al Excmo. Sr. Rector, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, hoja de servicios y cubierta.

La hoja deberá estar cerrada el día 1.º del actual y certificada dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y último de la convocatoria.

En la cubierta se hará constar el sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Cuando el aspirante no tenga prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos.

Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra Elemental ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

95

Don Domingo Maseres Dorado,
Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Baldomero Mateo Ilzarbe, de veinticinco años de edad, casado, hijo de Vicente y de Valentina, de profesión mecánico electricista, natural de Pamplona y vecino de Logroño, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber el auto de terminación del sumario que se le ha seguido por estafa y ser emplazado para que comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara, en el término legal, á hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicho sumario, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Dado en Sigüenza á dieciseis de Enero de mil novecientos once.—

Domingo Maseres.—Por su mandado, Angel Núñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

105

Don Santiago Castrejana é Iduya, Juez municipal de la villa de Briones.

Hago saber: Que el día once de Febrero de mil novecientos once, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en primera y pública subasta de media casa, sita en esta villa, Arrabal de Cuartango, Plazuela del Aliento; que linda derecha entrando, con otra casa de Gabriela Fometón; izquierda, otra de Gabriela López, y por su frente, la plazuela; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Dicha finca ha sido embargada á D. Isidoro Cárcamo y Blanco á instancia de D. Sinfiriano Gill de la Cuesta y Blanco, en procedimiento de apremio para cobro de pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

de la tasación y previa consignación de un diez por ciento en la mesa del Juzgado en el acto de la subasta; y careciendo el embargo de título de dominio inscrito, el licitador se conformará con un testimonio que expedirá el Juzgado una vez aprobado el remate y consignado el precio total en que haya sido adjudicada dicha finca.

Dado en Briones á 17 de Enero de 1911.—Santiago Castrejana.—Por ante mí, Bruno Suso.

Anuncios Oficiales

NÁJERA

96

Don Buenaventura Alonso Grijalba, primer Teniente Alcalde del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera, encargado de la Alcaldía por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que entre los mozos que han sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del Ejército en el año corriente, se hallan Pablo García Fernán-

dez, hijo de Antonio y Pilar; Juan Pérez Hernández, hijo de Raimundo y Casilda; Miguel Urzay Vidaurreta, hijo de Cipriano y Casimira; Esteban Ortega Ibárrula, hijo de Santiago y Escolástica, y Alberto Rico Aragón, hijo de Juan y Maximina, é Isidoro Fuentes Azofra, hijo de Eustaquio y Leocadia, respecto de los cuales, se ignora su paradero y residencia actuales; por lo que, cumpliendo lo prevenido en los artículos 47, 55 y 77 de la ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente edicto para que en los días 29 de Enero actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo, comparezcan ante este Ayuntamiento, para que presencien la rectificación del alistamiento indicado, la práctica del sorteo, y puedan ser objeto de clasificación; pues de lo contrario, sufrirán las consecuencias de su no presentación á las operaciones para que se les cita.

Nájera 16 de Enero de 1911.—Buenaventura Alonso.—Por su mandado, Eduardo Sotés, Secretario.

26

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

cios que serían recompensados en cualquier otro vivero con doble remuneración de la que aquí disfruta.

Sometido el dictamen á votación, fué aprobado por el voto de los Sres. Martínez Lacuesta, Mayor, Díaz, Ardanza, García Antoñanzas, Zuazo, Navasa, Fernández, Herreros de Tejada, Enciso, Sáenz de Tejada, Heredia, García Baquero y Presidente. Votaron en contra los Sres. Ruiz Santolaya y Negueruela.

Apareciendo de las disposiciones legales vigentes que la cantidad que haya de condonarse á los pueblos de Estollo, Berceo, San Millán de la Cogolla, Castroviejo, Aldeanueva de Ebro, Autol, Quel y Ribaflecha, por el perdón de contribuciones, ha de ser á más repartir entre los demás pueblos de la provincia, se acordó, aunque con gran sentimiento, desestimar lo solicitado con el voto en contra de los señores Diputados de los respectivos distritos.

El Sr. Sáenz de Tejada rogó á la Diputación que, ya que no se conceda á esos pueblos lo que piden, se interese del Gobierno que atienda la petición que han de dirigirle, para lo cual la Comisión provincial habrá de emitir en su día informe favorable al elevarlo á la Superioridad. Así se acuerda.

Se aprobaron en principio las bases para el arriendo de la recaudación del contingente provincial, encargando á la Comisión modifique antes de anunciarlas algún defecto de redacción que en ellas aparezcan, debiendo verificarse el arriendo mediante subasta pública, reservándose la Diputación el derecho de aceptar la proposición que estime más beneficiosa ó desecharlas todas.

El Sr. Sáenz de Tejada manifestó que la Comisión que se designó el día anterior para avistarse con el Sr. Presidente del Consejo de Agricultura, no había podido cumplir su encargo por hallarse dicho señor ausente de la Capital.

El Sr. Presidente indica que existiendo una ley de Plagas que determina que el Consejo de Agricultura lleve á cabo la limpia de los olivos atacados de alguna enfermedad, puede prescindirse de la entrevista, puesto que lo que ha de resolverse es si la Diputación se halla en condiciones de prestar la ayuda moral y hasta la material, en su caso, para sustituir al propietario á quien se le ordene extinguir

EXTRACTO DE SESIONES

27

la plaga en sus olivos, y no pueda ó no quiera pagar los gastos necesarios para ello.

El Sr. Mayor indicó que la ayuda material de la Diputación no hará más que adelanto de cantidad de que había de reintegrarse, porque los propietarios de los olivos son personas pudientes.

El Sr. Fernández manifestó que no todos los pueblos tienen olivos y que no era justo que éstos satisficieran gastos que sólo eran beneficiosos para otros pueblos.

Puntualizó el Sr. Martínez Lacuesta que la Diputación no hará más que llenar un vacío de la ley, la cual autoriza á las Juntas locales para limpiar los olivos á costa del propietario de los mismos, y no dice con qué fondos ha de hacerlo, resultando, por tanto, que la Diputación sólo hará un adelanto á reintegrar.

Por trece votos contra cuatro se acordó consignar 20.000 pesetas en calidad de anticipo de gastos para saneamiento de los olivares, cuyos dueños no los satisfagan, y caso de que aquella labor pueda realizarse.

El Sr. Heredia propuso se consignara alguna cantidad para retribuir al personal técnico que pudiera nombrarse con objeto de estudiar obras hidráulicas realizables en los pueblos de la provincia.

A instancia de varios Sres. Diputados que invocaron la falta de medios económicos, retiró el Sr. Heredia su proposición.

Por indicación del Sr. Zuazo, se acordó interesar de los Sres. Diputados provinciales que estudien en sus respectivos distritos y en unión de los Ayuntamientos interesados, los aprovechamientos de aguas para cuya realización pudiera en su día solicitarse el auxilio de la Diputación provincial, la que podría en muchos casos concederlo sin quebranto de sus intereses, porque esas obras podrían ser remuneratorias.

El Sr. Martínez Lacuesta indicó que se proyecta establecer una línea directa de vapores entre Bilbao y Londres, y que si esto llega á realizarse, las frutas de la Rioja tardarán no más que sesenta horas en llegar desde el punto de producción á la capital de Inglaterra; que sería un mercado inmejorable para nuestros frutos y hortalizas. De esta suerte, muchos terrenos de regadío que hoy no se utilizan para

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

97

Don Juan José Alutiz Payueta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos á quienes corresponde ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año actual, formado en sesión celebrada por esta Corporación el día de ayer, fueron incluidos los siguientes:

Leandro Baldomero Alutiz Martínez, hijo de Wenceslao y de María, que nació en esta villa el 27 de Febrero de 1890; Orencio Espinosa Martínez, hijo de Miguel y de Ciriaca, que nació el 1.º de Mayo de 1890; Isidro Ruiz Ramírez, hijo de Francisco y de Valentina, que nació el 15 de Mayo de 1890; Modesto Apilánez Fol, hijo de Felipe y de Manuela, que nació el 15 de Junio de 1890; Santiago Alutiz Monge, hijo de Domingo y de Francisca, nacido el 25 de Julio de 1890; Nicolás Serrano Burgos, hijo de Ventura y Mercedes, nacido el 6 de Diciembre de 1890; Isidoro Sáez Fernández, hijo de Andrés y Fe-

lipa; y con el fin de que puedan comparecer al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el 29 del actual, al del sorteo general que se verificará el domingo 12 de Febrero próximo, al del cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar el 11 de dicho Febrero y al de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar ante este Ayuntamiento el día 5 del próximo mes de Marzo, se les cita por medio de este edicto, cumpliendo con lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse su paradero y residencia habitual, advirtiéndoles que si no comparecen á este último acto les parará el perjuicio que la ley señala.

San Vicente de la Sonsierra 16 de Enero de 1911.—Juan José Alutiz.



ALFARO

99

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Farmacéutico titular de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 555 pesetas, por

residencia y prestación de servicios, y 400 por suministro de medicamentos á la mitad de enfermos pobres y Guardia civil; lo que se hace público para que los facultativos que la pretendan, presenten sus solicitudes á este M. I. Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á partir desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente anuncio.

Alfaro 16 de Enero de 1911.—El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.



CORERA

100

El anuncio publicado sobre vacante de la plaza de Médico titular de este pueblo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 7, correspondiente al 10 del actual, queda rectificado por error padecido, en los siguientes términos:

«Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 419'55 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á doce

familias y que el Ayuntamiento designe.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Corera 12 de Enero de 1911.—Juan Gil.



ALESÓN

104

Don Domingo Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Alesón.

Hace saber: Que confeccionados los repartimientos del impuesto de consumos y municipal de aprovechamientos comunales girados por el Ayuntamiento y Junta municipal para el año actual, se hallan de manifiesto por término de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos tanto vecinos como forasteros puedan examinarlos, y el que se considere perjudicado reclamar de agravio, pues transcurrido dicho plazo no les serán atendidas sus reclamaciones.

Alesón 16 de Enero de 1911.—Domingo Fernández.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

huerta por falta de mercados, aumentarían de valor de un modo incalculable. Como consecuencia de estas indicaciones, y por lo que pudiera favorecer á la realización del proyecto, propuso, y así se acordó, que la Diputación hiciera saber á la Cámara de Comercio de Bilbao, que es la entidad que ha tomado la iniciativa, el agrado con que vé sus gestiones, y que está dispuesta á prestarle todo su apoyo moral para el feliz éxito de la misma.

El Sr. Zuazo propuso, y así se acordó, que la Diputación provincial apoye las gestiones del Ayuntamiento de Logroño para que el Gobierno establezca en esta Capital una Escuela de Comercio.

Con el voto en contra del Sr. García Antoñanzas, que mantuvo el criterio que expuso en la sesión anterior, de que por tradición y porque supone que así lo desean los pueblos interesados, debe continuar la actual división electoral de la provincia. Se aprobó el dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que en lo sucesivo tanto para elecciones de Diputados á Cortes como de Diputados provinciales deben ser cinco los distritos que se formen, y en este sentido se informa al Gobierno de S. M.

Dióse de nuevo lectura al proyecto de presupuesto ordinario y Memoria que se une al mismo, y del propio modo al dictamen y voto particular de los Sres. Diputados de la Comisión de Hacienda, y hecha por el Sr. Presidente la invitación de si alguno de los Sres. Diputados deseaba hacer uso de la palabra, el Sr. García Antoñanzas defendió su voto particular, que fué combatido por el Sr. Martínez Lacuesta, y después de intervenir en el debate el Sr. Zuazo, se dió por discutida la totalidad del presupuesto, dando principio á la discusión y votación del mismo por capítulos y artículos, comenzando por el de gastos.

Sin discusión fueron aprobadas todas las partidas consignadas en el capítulo primero, artículo primero. El artículo 2.º se fija en 55.255'26, los demás en las cantidades del proyecto, y el capítulo en 66.031'51 pesetas.

Fueron aprobadas todas las partidas del capítulo 2.º

Del propio modo se aprobaron las cantidades de los diferentes conceptos del capítulo 2.º 2.º, incluyéndose las 20.000 pesetas acordadas para combatir la plaga que destruye los olivos de la provincia.

Carlos, D. Víctor Manuel Martínez y D. Rufo Montemayor, Practicantes del Hospital provincial, solicitando se reforme el servicio de guardia que prestan en dicho Establecimiento, pase á la Comisión especial encargada de estudiar la reforma de los Establecimientos benéficos, á la que se agregará el Sr. Heredia.

La Comisión de Hacienda propone se gratifique á los empleados del servicio antifloxérico, en la siguiente forma: Al Ingeniero Sr. Quinto, 2.500 pesetas; al Auxiliar Sr. Varela, 450, y al Capataz Sr. Santa María, 450, que deberán ser pagadas libres de descuento con cargo al próximo presupuesto. Asimismo propone se incluyan idénticas partidas para gratificar iguales servicios que se han de prestar el año próximo, puesto que ha de continuar el cultivo de los viveros.

El Sr. Negueruela, aunque no se opone al dictamen, cree que no debe hacerse extensiva la gratificación al abono del descuento, y que al Escribiente sería bastante concederle 250 pesetas, estableciendo algún orden de preferencia, ya que al principio solo se habló del Ingeniero y el Capataz, que son los encargados de los servicios técnicos.

El Sr. Martínez Lacuesta defiende el dictamen, indicando que se propone la concesión libre de descuento porque siendo extraordinaria parecía natural que fuese libre de impuesto. En cuanto á la gratificación que se propone para el Escribiente, la Comisión tenía idea de hacerlo en proporción á los sueldos; pero ha preferido consignar igual cantidad para el Capataz y Escribiente ya que, según ha informado el Sr. Ingeniero en el seno de la Comisión, ambos empleados han prestado grandes servicios.

El Sr. Heredia, elogia los trabajos de todos los funcionarios encargados de los viveros provinciales, entre los que se encuentran los del Escribiente Sr. Varela.

El Sr. Ruiz Santolaya, teniendo en cuenta la situación de la Diputación, propone que por el momento será suficiente conceder 1.500 pesetas al Ingeniero y 250 á cada uno de los otros dos empleados.

El Sr. Presidente indicó que los Sres. Diputados deben tener en cuenta que los viveros provinciales son de los mejores de España y que el Capataz presta eminentes servi-